



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 104 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220001400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Joana Patricia Olivares Villamizar	Luz Marina Villamizar Castro, Ricardo Enrique Olivares De La Hoz	30/06/2023	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad Litem De La Parte Demandada Ricardo Enrique Olivares Dela Hoz Herederos Indeterminados De La Finada, Señora, Luz Marina Castro Villamizar Y Personas Indeterminadas, Al Dr. Franco Ferrer Jimenez

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49429042-a29a-4098-a676-4630d58ff985



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 104 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200014100	Ejecutivo Hipotecario	Ibeth Del Carmen Donado Vargas	Calixto Antonio Fabregas Escorcía	30/06/2023	Auto Ordena - Agregar Al Presente Proceso El Despacho Comisorio No. 018-2022, Por Medio Del Cual Se Comisionó Al Señor Alcalde Municipal De Malambo Y Practicado Por La Inspectora Quinta De Polica De Caracoli Wendy Salcedo Dominguez Debidamente Diligenciado; Por Lo Manifestado En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08433408900320230008600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Luis Alfonso Gutierrez Ospinoi	Daniel Eduardo Serrano Cardenas	30/06/2023	Auto Ordena - Odenar La Inmovilización

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49429042-a29a-4098-a676-4630d58ff985



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 104 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220055000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Luis Martinez Muñoz , Jose Romero Amaranto	30/06/2023	Auto Pone En Conocimiento
08433408900320220012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Tulia Sanchez Funes	Gilberto Luis Jaramillo	30/06/2023	Auto Requiere - Requierase De Al Apoderado De La Parte Demandante Con El Fin De Que Allegue Al Despacho En El Término De La Distancia, El Título Valor Base De La Ejecución, Con El Fin De Continuar Con El Tramite Subsiguiente.
08433408900320170008100	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Lisbeth Patricia Hernandez Gutierrez	Karen Mey Torres Muñoz	30/06/2023	Auto Decide - No Acceder A Tener Como Avalúo Catastral, La Factura Del Impuesto Predial Unificado Aportada

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49429042-a29a-4098-a676-4630d58ff985



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 104 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230010400	Procesos Verbales Sumarios	Martha Salasar Osorio	Gladys Esther Garcia Crespo	30/06/2023	Auto Decide - No Acceder A Aprobar El Acuerdo Conciliatorio Allegado Por La Parte Demandante Y Demandada,
08433408900320230007800	Tutela	Alfredo Luis Cuentas Blanco	Eps Suramericana S.A.	30/06/2023	Auto Corre Traslado - La Compañía Eps Suramericana S.A., Nazly Yamile Manjarrez Paba, Informa Al Juzgado Que Dio Cabal Cumplimiento Al Fallo De Tutela De Fecha 11 De Abril De 2023, Proferido Por Este Juzgado
08433408900320230020700	Tutela	Issac Javier Vargas Orozco	Secretaria Transito De Malambo	30/06/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49429042-a29a-4098-a676-4630d58ff985



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 104 De Martes, 4 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230019400	Tutela	Jean Nelson Cordoba Vargas	Nueva Epss	30/06/2023	Auto Rechaza - Rechazase La Acción De Tutela De La Referencia, Por Las Razones Antes Expuestas
08433408900320180050100	Verbales De Menor Cuantía	Nidia Fanny Garizabalo Y Otros	Evacio Camargo Mora	30/06/2023	Auto Fija Fecha - Fijese El Día 18 Del Mes De Julio Del 2023 A Las 08:30 Am Para La Práctica De Una Diligencia De Inspección Como Prueba Anticipada Sobre El Bien Inmueble Ubicado En La Carrera 13 # 27-180 Del Municipio De Malambo Atlántico, Identificado Con Matricula Inmobiliaria No. 041-24972.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 4 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

49429042-a29a-4098-a676-4630d58ff985



RAD. 08433-4089-003-2023-00207-00

ACCIONANTE: ISACC JAVIER VARGAS OROZCO CC. 1.140.867.571

ACCIONADO: SECRETARIA TRANSITO DE MALAMBO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Junio 29 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **ISACC JAVIER VARGAS OROZCO CC. 1.140.867.571** instauró acción de tutela contra la **SECRETARIA TRANSITO DE MALAMBO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **ISACC JAVIER VARGAS OROZCO CC. 1.140.867.571**, en contra de **SECRETARIA TRANSITO DE MALAMBO**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal de **SECRETARIA TRANSITO DE MALAMBO**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO**.

Se le advierte a **SECRETARIA TRANSITO DE MALAMBO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. **VINCULAR** a las señoras **ELBA MARINA PACHECO POLO** y **TANIA ISABEL OROZCO SOTOMAYOR** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a las señoras **ELBA MARINA PACHECO POLO** y **TANIA ISABEL OROZCO SOTOMAYOR**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. Se le advierte al accionado y vinculado que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculado que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

4º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.



RAD. 08433-4089-003-2023-00207-00

ACCIONANTE: ISACC JAVIER VARGAS OROZCO CC. 1.140.867.571

ACCIONADO: SECRETARIA TRANSITO DE MALAMBO

DERECHO: DEBIDO PROCESO

5°. **NOTIFIQUESE** está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

steven.porto@unisimon.edu.co

transito@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

6°. **REQUIÉRASE** al accionante para que aporte el correo electrónico de las señoras **ELBA MARINA PACHECO POLO** y **TANIA ISABEL OROZCO SOTOMAYOR** o en su defecto proceda a notificarle ya que no aporte dirección alguna en el escrito de tutela. Para tal efecto se le concede un término de doce horas (24).

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fef8b9b59073c9cc0110e62eb7d428719d30a1fd417431354ef579b83e6dc**

Documento generado en 30/06/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00086-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE

DEMANDADOS: DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito que anteceden, solicita la inmovilización del vehículo automotor con placas LHO 965, marca CHANGAN, Clase de vehículo CAMIONETA, Modelo 2023, Color BLANCO de propiedad del demandado DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, inscrito su embargo en la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 30 de junio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud aportada por la parte actora, además se observa la constancia de la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA con la INSCRIPCION del embargo del automotor con placas LHO 965, marca CHANGAN, Clase de vehículo CAMIONETA, Modelo 2023, Color BLANCO de propiedad del demandado DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo referenciado, de propiedad del señor DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, por lo tanto, el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E:

PRIMERO: ODENAR la inmovilización del automóvil de placas LHO 965, marca CHANGAN, Clase de vehículo CAMIONETA, Modelo 2023, Color BLANCO de propiedad del demandado DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, debidamente inscrito en SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA. Líbrese oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado.

SEGUNDO: Una vez se ponga a disposición del Juzgado el vehículo inmovilizado, se procederá a la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241406d601e1ee74875f6586216165eb4ddd2cdb71369bbdc12ecef49d443f0d**

Documento generado en 30/06/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado Mediante Estado No.
104
Malambo, Julio 04 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433408900320230007800 Acción de Tutela
ACCIONANTE. LUZ SALDAÑA CONTRERAS
ACCIONADA: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
SOLICITUD INCIDENTE DE DESACATO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada no ha cumplido el fallo de tutela emanado por este despacho judicial, el 11 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 8 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Ocho (08) de Junio de DosMil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y, teniendo en cuenta que la accionada SALUD TOTAL EPS-S S.A., informa al Juzgado que dio cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de abril de 2021, proferido por este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Visto y constatado el anterior informe secretarial y, teniendo en cuenta que la Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA, informa al Juzgado que dio cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de abril de 2023, proferido por este Juzgado,
2. Notificar a los correos:

Luzestelasaldana13@gmail.com
cocontacto@ipsgrupocenap.com
notificacionesjudiciales@epssura.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ**

01

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a8d19d7630d984f75f8a161f182a20a0ed577f9e16d5da3c5550b48b07540e**

Documento generado en 27/06/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00014-00

DEMANDANTE: JOANA PATRICIA OLIVARES VILLAMIZAR

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ– HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA, SEÑORA, LUZ MARINA CASTRO VILLAMIZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, junio 30 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar CURADOR AD LITEM de la parte demandada RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ– HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA, SEÑORA, LUZ MARINA CASTRO VILLAMIZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, al Dr. FRANCO FERRER JIMENEZ, identificado con la C.C. 1.143.238.006 con T.P. No. 310.908, Numero de Contacto 3053811472 Correo electrónico: fferrerjmz@gmail.com para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como gastos a favor del Curador Ad litem DR. FRANCO FERRER JIMENEZ la suma de Cuatrocientos Mil pesos (\$400.000) M/L.

CUARTO: Notificar el presente proveído al correo fferrerjmz@gmail.com

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d951f5e6ea606215d1c0a4357d9c62b76fe0415effabe5f3941ff3bb0db5f87**

Documento generado en 30/06/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2020-00141-00

DEMANDANTE: IBETH DEL CARMEN DONADO VARGAS

DEMANDADO: CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en el presente proceso se realizó diligencia de secuestro de bien inmueble ordenada a través del Despacho Comisorio 004-2020 allegando lo pertinente debidamente diligenciado.

Al despacho para lo que estime Proveer.-

Malambo 26 de enero del 2023

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero del Dos mil Veintitrés (2023)

Mediante despacho comisorio No.018-2022, se comisionó a la Alcaldía Municipal de malambo, a través de su secretaria de gobierno para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-149832 de propiedad del demandado **CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA** ubicado en la Cra. 13 #10-119 Caracolí Malambo, el cual se realizó el día 10 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al presente proceso el despacho comisorio No. 018-2022, por medio del cual se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO y practicado por la INSPECTORA QUINTA DE POLICA de CARACOLI WENDY SALCEDO DOMINGUEZ debidamente diligenciado; por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

AA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 104
MALAMBO 04 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f554033395afa86565740f8e5a7386bbdb6cb9751662d86a172fbf4d32605**

Documento generado en 30/06/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LISBETH HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANADO: KAREN MEY TORRES MUÑOZ
RADICADO: 08433 4089 003 2017 00081 00**

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la parte demandante presenta escrito en el que manifiesta aportar el AVALUO CATASTRAL, del inmueble cobijado con la medida cautelar para que se adjudique o se someta a remate. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, junio 30 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y avizorando lo allegado al plenario por el memorialista, doctor ZENEN SANDOVAL HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante, no es un certificado de avalúo catastral avalado por la entidad competente, ni tampoco un avalúo comercial por profesional especializado, **lo que aporta es la factura del impuesto predial unificado**, lo que no cumple con las exigencias previstas por el artículo 444 del CGP, y que para tales efectos debe aportarse el certificado de avalúo catastral.

Si bien es cierto en auto anterior de fecha mayo 09 de 2023, se ofició al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, a costas de la parte interesada, expidiera el certificado de avalúo catastral del inmueble materia de este proceso identificado con F.M.I **No.041-25674**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y no dio respuesta, pero tampoco se observa que la parte interesada haya presentado directamente el oficio en mención.

Es deber y le corresponde a la parte interesada cumplir la carga que la ley procesal le impone, es por esto que la parte interesada debe gestionar por sus medios lo atinente a allegar al despacho con destino a este proceso, el avalúo catastral y si no lo considera idóneo, contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. No acceder a tener como avalúo catastral, la factura del impuesto predial unificado aportada, por lo expuesto en la parte motiva del proveido.

2º. Requírase a la parte demandante a efectos que allega al plenario, el avalúo catastral, conforme lo expuesto en la parte motiva del proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fafbdc3329b8ef8cf9a1da884cb7f41fbc46e6d57db185cf641ba9b9df954**

Documento generado en 30/06/2023 02:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00104-00

DEMANDANTE: MARTHA EMILIA SALAZAR OSORIO

DEMANDADOS: GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso. Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 30 de junio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 16 de junio de 2023, mediante el correo electrónico de la apoderado judicial de la parte demandante doctora CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO CLAUDIAABO1998@hotmail.com, se allego acuerdo conciliatorio firmado por la parte demandante y demandada, del documento escaneado se avizora las rúbricas de MARTHA EMILIA SALAZAR OSORIO, GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO y CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, pero el documento solo goza de autenticación personal de la firma de la demandante ante notaria, la firma de la apoderada judicial no es necesaria por provenir de su correo electrónico, pero si es necesario para blindar el documento y por seguridad jurídica que el documento arrimado, de acuerdo conciliatorio, venga precedido por la firma autenticada ante notario de la demandada señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO o en su defecto, haga presentación personal del escrito en la secretaria del despacho de manera presencial.

Hasta tanto se cumpla lo insinuado en párrafo anterior, no se accederá a aprobar el acuerdo conciliatorio arrimado al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- No Acceder a aprobar el acuerdo conciliatorio allegado por la parte demandante y demandada, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Requierase a efectos que la demandada, señora GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO firme el documento y autentique su firma ante notario o haga presentación personal del escrito en la secretaria del despacho de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eba5c196606c1f76c433448d50ef5b98cecf41e2e2c1d8a0ef054252e3371**

Documento generado en 30/06/2023 02:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00086-00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE

DEMANDADOS: DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito que anteceden, solicita la inmovilización del vehículo automotor con placas LHO 965, marca CHANGAN, Clase de vehículo CAMIONETA, Modelo 2023, Color BLANCO de propiedad del demandado DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, inscrito su embargo en la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 30 de junio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud aportada por la parte actora, además se observa la constancia de la SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA con la INSCRIPCION del embargo del automotor con placas LHO 965, marca CHANGAN, Clase de vehículo CAMIONETA, Modelo 2023, Color BLANCO de propiedad del demandado DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, se procederá a ordenar la inmovilización del vehículo referenciado, de propiedad del señor DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, por lo tanto, el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E:

PRIMERO: ODENAR la inmovilización del automóvil de placas LHO 965, marca CHANGAN, Clase de vehículo CAMIONETA, Modelo 2023, Color BLANCO de propiedad del demandado DANIEL EDUARDO SERRANO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.108, debidamente inscrito en SECRETARIA DE TRANSITO y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA. Líbrese oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijín Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar y poner a disposición de este juzgado.

SEGUNDO: Una vez se ponga a disposición del Juzgado el vehículo inmovilizado, se procederá a la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241406d601e1ee74875f6586216165eb4ddd2cdb71369bbdc12ecef49d443f0d**

Documento generado en 30/06/2023 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado Mediante Estado No.
104
Malambo, Julio 04 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00550-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" Nit No. 900.314.497-1

DEMANDADO: LUIS MARTINEZ MUÑOZ C.C No. 1.129.573.957

JOSE ROMERO AMARANTO C.C No. 12.633.394

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: informándole que la parte demandante mediante la apoderada judicial LIGIA GARRIDO SIERRA, **había** allega solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el demandado JOSE ROMERO AMARANTO C.C No. 12.633.394 y en auto de fecha junio 16 de 2023, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar. Sírvese proveer.

Malambo, junio 30 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que dentro del plenario que mediante auto de fecha junio 16 de 2023 ,se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada dentro del proceso promovido por COOMULPEN en contra de JOSE ROMERO, concerniente al embargo y secuestro previo del 25% de los dineros por concepto de salario y demás emolumentos embargables recibe el señor JOSE ROMERO AMARANTO identificado con C.C. No. 12.633.394, a lo que entidad pagadora, COORDINADORA S.A., remitió respuesta en el siguiente sentido: (...) *nos permitimos informar que se procedió con el levantamiento del embargo de salarios del el Señor JOSE ROMERO AMARANTO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.633.394 empleado de COORDINADORA MERCANTIL S.A. (...)*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la entidad COORDINADORA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ee3d814190233f543aaeec04be3950dc6045a380e0ea3fc3aaff33bff18e20**

Documento generado en 30/06/2023 02:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00194-00
ACCIONANTE: JEAN NELSON CORDOVA VARGAS
ACCIONADO: NUEVA EPS
REF: ACCIÓN DE TUTELA
DERECHO: SALUD – VIDA DIGNA

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que por auto de fecha junio 23 de 2023, se inadmitió la presente acción y se concedió un término de 3 días para corregir la misma; procediéndose a notificar al actor a la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito de tutela, sin que se avizore respuesta alguna del actor y además el termino otorgado se encuentra vencido.
Malambo, junio 30 de 2023.
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se consta a folios 05 del expediente digital, la comunicación del auto inadmisorio al accionante al correo Javier-citarella@hotmail.com, el día 23 de junio de 2023, así como obra la constancia de la publicación ordenada por estado, la cual se efectuó el 26 de junio de 2023, folio 06 del expediente.

En ese orden de cosas, se tiene que a partir del día siguiente a la publicación del auto inadmisorio en la página web de la Rama Judicial y el aplicativo Tyba -esto es 26 de junio de 2023, se empieza a contar el término de 3 días concedido al actor para subsanar la demanda, De tal manera que los tres días en mención, transcurrieron desde el 27 hasta el 29 de junio del año en curso; sin embargo el señor JEAN NELSON CORDOVA VARGAS, no corrigió los yerros anotados, por lo que resulta procedente rechazar la presente acción constitucional.

Al respecto la H Corte Constitucional en el Auto 306 de 2013, con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, expuso

3.5 De esta forma, esta Corporación en la sentencia C-483 de 2008, realizó un estudio de constitucionalidad del inciso 1° del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, declarando exequible la figura del rechazo de la acción de tutela No obstante, consagró que el rechazo es excepcional, facultativo y se puede realizar cuando se cumplan las condiciones establecidas en la norma, es decir: "() que no pueda determinarse los hechos o la razón que fundamenta la solicitud de protección; (i) que el juez halla solicitado al demandante ampliar la información, aclararla o corregirla en un término de tres (3) días, expresamente señalados en la correspondiente providencia; y que (i) este término haya vencido en silencio sin obtener ningún pronunciamiento del demandante al respecto"

3.5.1. Recordó la Corte que si bien el rechazo constituye un limite al acceso a la administración de justicia, el objetivo de ésta es procurar una protección real y efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados lo cual solo se puede conseguir en la medida en que el juez de tutela tenga claridad sobre la situación fáctica que motivó la solicitud, con el fin de garantizar que el juez falle de fondo y emita una orden efectiva para la protección de los derechos fundamentales conculcados

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



R E S U E L V E:

- 1º. **Rechazase** la acción de tutela de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2º. Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.
- 3º. NOTIFIQUESE esta providencia al accionante, a través de su correo electrónico. Javier-citarella@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7372de254081262d8a56445764590e29af252163c3c4271e77b19be580a227ef**

Documento generado en 30/06/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2018-00501-00.

DEMANDANTE: NIDIA FANNY GARIZABAL DE OSORIO Y OTROS

DEMANDADOS: EVACIO CAMARGO MORA

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO – RECOVENCIÓN PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: a su despacho la presente demanda reivindicatorio – reconvencción pertenencia, en la cual el apoderado de la parte demandante solicita fijación fecha de audiencia.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, junio 30 del 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio treinta (30) del Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y por ser procedente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del C.G. P.,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día 18 del mes de julio del 2023 a las 08:30 AM para la práctica de una diligencia de Inspección como prueba anticipada sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 13 # 27-180 del municipio de Malambo – Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-24972.

SEGUNDO: NOMBRESE como perito valuador a AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S nit. 8001395040 correo electrónico auxiliaresdecolombia@gmail.com número telefónico 3112770333, para designe perito valuador para diligencia.

TERCERO: RECEPCIONENSE los siguientes testimonios:

1. ROBERTO BARRIOS BOLAÑOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 848.855 expedida en Malambo, QUIEN PUEDE SER CITADO EN LA CALLE 6 No.13-03 Malambo.
2. NANCY ESTHER BORJA JARABA, identificada con C.C. No. 22.692.241 expedida en Soledad, QUIEN PUEDE SER CITADA EN LA FINCA PARAISO CAMINO LOMA GRANDE.
3. ARAMIS MANUEL CÁCERES CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 8.708.812 de Barranquilla, quien puede ser citado en la carrera 5C No. 23-10 SIMÓN BOLÍVAR BARRANQUILLA.
4. JOSÉ DE LA CRUZ CAMARGO BROCHERO, identificado con C.C. No. 1.048.277.447, quien puede ser citado en la finca PARAISO, CAMINO LOMA GRANDE, la señora ELISA MATILDE VILLALBA BOLAÑO, identificada con CC No 22.330.144, quien se le puede notificar en la calle 25E No 30b – 12 Urbanización el Concorde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 104
MALAMBO 04 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 104
MALAMBO 04 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142aa0829331bbd208a3c809ebf8084ff9d03664db4f202b965a93fef276b10**

Documento generado en 30/06/2023 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>